



ACUERDO No. 0060

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad ordenando que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial 254, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 219 de fecha 14 de diciembre del 2011, establece en el literal b) Atribuciones y Responsabilidades en el literal 2.7.2 Dirección Nacional de Activos Públicos, numeral 2. *"Coordinar y homologar los catálogos de bienes de larga duración y existencias para el sector público con las cuentas contables y el ítem presupuestario"*;
- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *"Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes."*; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:



038

**Artículo 1.-** Emitir y publicar el *Catálogo de Inventarios*, que será de uso obligatorio para todas las entidades del Sector Público no Financiero que utilizan el Módulo de Bienes del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), que consta como anexo al presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Banca Pública, Seguridad Social y Empresas Públicas, la aplicación de este Catálogo, servirá para la identificación de los inventarios, y para la presentación de la información al Ministerio de Economía y Finanzas; así como, para efectos de homologación e identificación de los mismos.

**Artículo 3.-** La administración del Catálogo de Inventarios, estará bajo la responsabilidad del ente rector de las finanzas públicas, a través de la Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

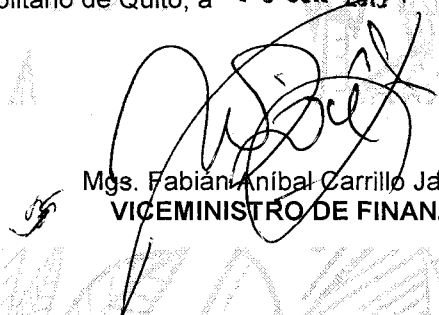
**Artículo 4.-** El Catálogo de Inventarios, tendrá en su codificación una estructura de cuatro niveles en orden jerárquico y un secuencial; con una limitación de dos dígitos los cuatro niveles y el secuencial con ocho dígitos; de los cuales, los dos primeros niveles serán establecidos por la Dirección Nacional de Activos Públicos; cualquier inclusión, eliminación o modificación, en cualquiera de los dos primeros niveles, se lo deberá legalizar mediante la emisión de Acuerdos Ministeriales modificatorios.

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	SECUENCIAL	DESCRIPCIÓN
99					
	99				
		99			Identificación del bien
			99		Identificación del bien
				99999999	Identificación del bien

**Artículo 5.-** El tercer, cuarto nivel y secuencial, son niveles operativos-transaccionales, la creación de códigos en estos niveles y secuencial están a cargo de la Dirección Nacional de Activos Públicos, bajo pedido de las entidades y se incorporará sin necesidad de la emisión de Acuerdo Ministerial; ésta Unidad Administrativa, también procederá a la actualización del Catálogo de Inventarios, en forma permanente y periódica.

**Disposición única.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **19 JUN 2019**

  
Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo  
VICEMINISTRO DE FINANZAS

